



## Documentos **TRIBUTAR-ios**

Junio 15 de 2010

Número 364

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### EL RUT EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

**S**egún un estudio publicado por la Cámara de Comercio de Bogotá denominado “Perfil económico y jurídico de las SAS en su primer año”, a diciembre 31 de 2009 se habían constituido o transformado 10.251 sociedades en la ciudad capital, lo que demuestra un gran auge en la adopción de este tipo societario, existente en el país desde finales de 2008, cuando la ley 1258 las introdujo como figura legal en el país.

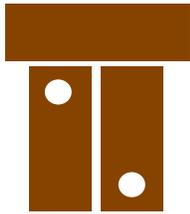
Pues bien, como sociedades que son, las SAS deben obtener un NIT e inscribirse en el registro único tributario y ello no parece generar dificultad alguna. No obstante, el numeral 5 del artículo 5º de la ley 1258 de 2008 señala que en el estatuto social debe hacerse una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se dice en el estatuto, se entiende que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. Por expresa autorización de la ley, pues, una SAS puede señalar que su objeto podrá incluir cualquier actividad comercial o civil, con la sola limitación de ser lícita. Inclusive puede no contemplar objeto social alguno, caso en el cual, por permisión legal, se entiende que la sociedad queda autorizada para desarrollar cualquier actividad lícita.

Es aquí donde empiezan los problemas para aquellos empresarios que han decidido acoger la autorización legal para incluir en su objeto cualquier tipo de actividad comercial o civil. Resulta que al solicitar la inscripción en el RUT, se viene presentando una situación irregular, que subyace de una regla nacida al amparo de la “ley de ventanilla” que imponen los funcionarios de atención de la administración tributaria, que carentes de una instrucción precisa y clara, deciden crear su propio derecho, mediante la adopción de una de dos reglas:

Primera regla: “tiene” que reformar el estatuto social.

El funcionario receptor de la solicitud expresa que no es posible inscribir en el RUT una entidad sin objeto social, porque sin ese requisito no se puede clasificar bajo ninguna actividad económica. Por ello, devuelve al sujeto con la instrucción de que “tiene” que hacer una reforma al estatuto para colocar una actividad como parte del objeto.

La resolución DIAN 11351 de 2005 señala las actividades económicas, determinando las posibles alternativas que deben ser seleccionadas por el sujeto a fin de reportarlas en su RUT. Si el objeto social es abierto, seguramente habrá que inscribirse bajo el código 7499 que corresponde a



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

otras actividades empresariales ncp (no clasificadas previamente). En todo caso, la selección de la actividad es responsabilidad del sujeto que solicita la inscripción en el RUT y no del funcionario que atiende la solicitud.

Segunda regla: “tiene que inscribirse como responsable del IVA”.

Ante la insistencia de solicitud de registro, el funcionario de impuestos saca su segunda regla. Se puede inscribir, sí, pero “tiene” que registrarse como responsable del IVA bajo el régimen común. Derechito por ese camino, obliga a que el sujeto tenga que empezar a presentar declaraciones de IVA así sea en ceros, so pena de incurrir en una infracción por omisión en la presentación de su declaración.

Es claro que, legalmente, la inscripción en el RUT debe hacerse en forma previa al inicio de la actividad económica; no obstante, la responsabilidad por el IVA no es una consecuencia de la inscripción en el RUT sino del efectivo desarrollo de operaciones gravadas. Es decir, la responsabilidad en el IVA no se genera por la inscripción en el RUT ni debe ser coetánea con éste, sino que es una consecuencia del efectivo desarrollo de operaciones sometidas al impuesto. Así lo define el artículo 22 del decreto 2815 de 1974, al señalar que para efectos del IVA se entiende por inicio de operaciones, la fecha correspondiente a la primera venta de artículos gravados o exentos, o a la primera prestación de servicios.

Significa que es posible inscribirse en el RUT sin marcar la responsabilidad por el IVA, porque, como se ha dicho, la inscripción como responsable debe anteceder a la primera venta de bienes o prestación de servicios y no necesariamente tiene que ser simultánea con la inscripción en el RUT. Es decir, el mero hecho de inscribirse en el RUT no implica responsabilidad por el IVA.

En fin, lo que realmente se quiere resaltar es que, en la práctica, se vienen imponiendo reglas extralegales, que derivan de falta de conocimiento, falta de instrucción, o indebida comprensión de las instrucciones existentes.

En Derecho, si una SAS solicita su registro en el RUT, debe procederse de acuerdo con los lineamientos que disponga y solicite el sujeto que pide el registro, y no por los derroteros que derivan de la buena fe imaginativa del funcionario. Si la SAS es responsable del IVA porque proyecta desarrollar actividades gravadas, debe inscribirse como responsable y esa será su responsabilidad. Pero si proyecta desarrollar actividades no sujetas, aunque con un objeto social ilimitado, nadie ni nada la puede obligar a que se inscriba como responsable de algo que nunca va a suceder, pero que al hacerla, la hace incurrir en la obligación formal de declarar, con el agravante que cuando se percate del error y pida la cancelación de la inscripción de responsabilidad del IVA en el RUT, la administración le exige como requisito para ello, la presentación de las declaraciones de IVA de todos los bimestres transcurridos desde la errada inscripción, hasta la fecha de solicitud de cancelación del registro.



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.